JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-00699.
Demandante: Edgar Hernán Escobar.
Demandados: Condominio Villa Valeria y otros.

Comoquiera que los apoderados de ambos extremos procesales presentaron de forma oportuna, recurso de alzada contra la sentencia proferida el pasado 3 de marzo (ff. 222-234), el Juzgado, dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo[1] la apelación impetrada, ante los juzgados civiles del circuito de Bogotá – Reparto.

Segundo: Remitir, por secretaría, el expediente al superior, teniendo en cuenta lo enunciado por el inciso séptimo, del numeral 3, del artículo 323 del C.G.P. y el canon 324 *ibídem*, y dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **7 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

[1] Ello, por cuanto, fue recurrida por ambas partes (inciso segundo, numeral 3, artículo 323 del Código General del Proceso).